



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 24

IX LEGISLATURA

1 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTENIDO

SECCIÓN “A” TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- Ley de medidas de actualización en el ámbito de la actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público regional.
(pág. 1023)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre exceso en el copago farmacéutico.
(pág. 1026)
- Moción sobre decreto de medidas excepcionales por causas catastróficas.
(pág. 1026)

3. Acuerdos y resoluciones

- Declaración institucional con motivo de la celebración del Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres
(pág. 1027)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley 2, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del sistema de la dependencia, así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las comunidades hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas.

(pág. 1028)

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- Enmiendas formuladas a la Proposición de ley 13, de reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, del G.P. Ciudadanos.

(pág. 1029)

- Enmiendas formuladas a la Proposición de ley 17, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 1033)

- Ampliación del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 15, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, y a la Proposición de ley 18, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 1039)

SECCIÓN “A” TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de a fecha, la Ley de medidas de actualización en el ámbito de la actividad investigadora, científica, técnica e innovadora en el sector público regional, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de noviembre de 2015
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**LEY DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD
INVESTIGADORA, CIENTÍFICA, TÉCNICA E INNOVADORA EN EL SECTOR PÚBLICO
REGIONAL****Preámbulo**

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supuso un decisivo paso normativo en la concreción de los principios generales inspiradores de la regulación de la actividad investigadora en nuestra Región.

En primer término estableció una estructura institucional encargada de la planificación, coordinación y gestión en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en torno a objetivos definidos; en segundo lugar, perfiló un sistema de planificación, para definir las líneas prioritarias de actuación, en concurrencia con los planes de desarrollo regional y, en último término, incorporó una serie de medidas de carácter complementario, dirigidas a fomentar y a incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en nuestra Comunidad Autónoma.

Con posterioridad, la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Investigación, ha fijado para el conjunto del Estado Español un marco general para el fomento de la investigación científica y técnica así como unos instrumentos de regulación y coordinación, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento.

A tal efecto, incorpora y regula diversos aspectos con la finalidad de promover la actividad investigadora y el desarrollo tecnológico y experimental. Entre otras muchas cuestiones, el texto legal se ocupa del régimen de gobernanza del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de las medidas de fomento y promoción de la actividad investigadora, pero también contiene numerosas disposiciones relativas a personal investigador y personal técnico que desempeña esa labor investigadora y de innovación en el ámbito del sector público, en especial en los denominados organismos públicos de investigación.

De modo particular, contempla y recoge diversas disposiciones específicas en el régimen jurídico y de contratación aplicables al personal investigador y personal técnico

dedicado a la actividad investigadora que se desarrolla en el ámbito de las entidades del sector público. A este respecto, cabe destacar los artículos 20 a 26 o 30 que establecen modalidades particulares de contrato de trabajo del personal investigador y que su vez deben relacionarse con la aplicación del Estatuto de los Trabajadores, cuya disposición adicional decimoquinta incluye una serie de excepciones a los límites temporales y de duración máxima de contrato por obra o servicio determinados a que se refiere el artículo 15.1.a), al prever que tales límites no serán de aplicación a las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en norma con rango de ley cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años.

Por tanto, teniendo en consideración que tales previsiones se encuentran recogidas en la Ley 14/2011, para el caso de personal investigador y personal técnico vinculado a la investigación e innovación, refiriéndolo tanto a los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado como a los organismos de investigación de otras administraciones públicas, es por lo que, en virtud de las competencias exclusivas en materia de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado (artículo 10.Uno.15) que esta Comunidad Autónoma ostenta y de su potestad de autogobierno y organización, se considera conveniente en estos momentos proceder a la aprobación de determinadas medidas para el personal investigador y personal técnico vinculado a las tareas de investigación e innovación que se realizan por parte del sector público regional.

En concreto, se introduce una modificación puntual en la referida Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para definir e incorporar a dicho texto legal la figura y concepto de los organismos públicos de investigación autonómicos, respecto de cuyo personal investigador y técnico se establecen a su vez determinadas previsiones sobre su régimen jurídico y contractual, en el marco de la legislación laboral y científica establecida por el Estado.

Artículo 1. Disposiciones específicas del personal investigador y técnico de los organismos públicos de investigación.

Los organismos públicos de investigación autonómicos a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán contratar personal investigador y personal técnico de carácter laboral vinculado a proyectos de investigación, al amparo de las diferentes modalidades de contratación previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluida la modalidad de contratación para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 15.1.a) y disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico y retributivo del personal investigador y del personal técnico vinculado a proyectos de investigación bajo las distintas modalidades de contrato estará sujeto a las condiciones previstas en la mencionada Ley 14/2011, de 1 de junio. Se determinarán reglamentariamente las condiciones máximas de las retribuciones asociadas a cada una de las modalidades contractuales de la referida ley.

Igualmente, podrán ser aplicables a estos organismos públicos de investigación autonómicos el conjunto de disposiciones previstas en dicho texto legal aplicables a los

organismos públicos de investigación de la Administración del Estado, en tanto no existan previsiones autonómicas de carácter específico sobre el régimen jurídico y contractual de este personal en las disposiciones reguladoras de estos organismos públicos de investigación.

Artículo 3. Financiación y selección.

Las contrataciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios que se habiliten y su autorización y duración estará supeditada a las previsiones que las leyes anuales de presupuestos determinen. La selección de este personal, que no ocupará plaza en la relación de puestos de trabajo o en el cuadro de personal de las mencionadas entidades, se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Se adiciona una disposición adicional sexta, con el siguiente contenido:

"Disposición adicional sexta. Organismos públicos de investigación.

A los efectos de lo dispuesto en la ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, tecnología y la innovación y en la normativa laboral, tendrán carácter de organismos públicos de investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellos organismos o entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público regional, vinculados o dependientes de la Administración General o de su Administración institucional, que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica, técnica o innovación, de conformidad con sus normas de creación o sus estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas en sesión plenaria del día de la fecha mociones "sobre exceso en el copago farmacéutico" y "sobre decreto de medidas excepcionales por causas catastróficas", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional:

MOCIÓN SOBRE EXCESO EN EL COPAGO FARMACÉUTICO

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Sanidad a que, aprovechando las ventajas de la instauración de la receta electrónica, ponga los medios necesarios para evitar que los pensionistas tengan que abonar el exceso en el copago farmacéutico.

MOCIÓN SOBRE DECRETO DE MEDIDAS EXCEPCIONALES POR CAUSAS CATASTRÓFICAS

La Asamblea Regional de Murcia insta:

1. Al Gobierno de la Región de Murcia a que, través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, valore los daños sufridos en los municipios de Molina de Segura, Ceutí, Lorquí, Archena, Ulea, Blanca, Abarán, Jumilla y Yecla, por el pedrisco y las fuertes lluvias del día 27 de septiembre de 2015.

2. Al Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de España a que promulgue un decreto de medidas excepcionales por causas catastróficas, destinadas a paliar las pérdidas sufridas por las fuertes lluvias y el pedrisco del día 27 de septiembre de 2015.

3. Al Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de España a cumplir con los postulados de la Directiva 2007/60/CE, del PE y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, destinados a prevenir y reducir los riesgos de inundaciones basados en la ordenación territorial en zonas inundables y la renaturalización de las llanuras de inundación para laminación de las avenidas.

4. Al Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de España para que, a través de la Confederación Hidrográfica del Segura, se aprueben con la mayor brevedad posible el Plan de Gestión del Riesgo de inundaciones de la Demarcación Hidrográfica, y ponga en marcha medidas destinadas a gestionar adecuadamente el territorio fluvial mediante la recuperación de meandros y bosques de ribera, eliminar o retranquear diques y motas, y adaptar los usos a la inundabilidad mediante la revisión de los planes municipales de ordenación urbana y otros instrumentos de ordenación territorial, impidiendo la transformación a usos incompatibles con la inundabilidad”.

Cartagena, 26 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por la Comisión especial contra la discriminación y la violencia de género, en sesión del día de la fecha, Declaración institucional con motivo de la celebración del Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 25 de noviembre de 2015
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Hoy, día internacional para la eliminación de la Violencia contra las mujeres, la Asamblea Regional de Murcia manifiesta enérgicamente su rechazo a la violencia de género.

En lo que llevamos de año, 48 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, 39 hijos e hijas se han quedado sin madre y 3 han sido asesinados.

Desde el año 2003, en el que comenzaron a recopilarse estadísticas oficiales, y a este respecto, más de 800 mujeres han sido asesinadas en España por sus parejas o exparejas.

En nuestra Región, el pasado mes de Octubre, una mujer de 23 años del municipio de Beniel fue asesinada a golpes por su expareja bajo la presencia de sus dos hijos menores.

Ni podemos, ni queremos permanecer impasibles ante esta violencia. Cada víctima no solo es una pérdida lamentable e irreparable, es una vergüenza que recae sobre la conciencia de la sociedad y de los poderes públicos.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha supuesto un revulsivo respecto a la violencia de género en todos sus aspectos llegando a consolidarse como modelo internacional al establecer un sólido marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o excompañero.

Aún así, queda mucho por hacer. Los últimos meses nos arrojan una terrible realidad: lejos de descender, estamos asistiendo a una oleada intolerable de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas. Se hace imprescindible la necesidad de priorizar, en los ámbitos estatal y autonómico, la lucha contra la violencia machista a través de una adecuada dotación presupuestaria, políticas de prevención y sensibilización y recursos suficientes para la protección de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas.

En el marco municipal, el más cercano a la realidad de las mujeres que sufren este tipo de violencia, se hace evidente la necesidad de promover una actuación contundente en aras de desarrollar una red de atención, asistencia y protección social que garantice a las mujeres en situación de violencia su seguridad y el derecho a rehacer sus vidas.

Por todas estas razones, un año más, atendemos al llamamiento de Naciones Unidas de conmemorar el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, y ratificamos nuestros compromisos explícitos de rechazo de la violencia de género y de trabajar sin descanso hasta conseguir su erradicación. Tenemos la convicción de que la tolerancia cero a la violencia contra las mujeres debe ser un valor de la sociedad en su conjunto.

Es tiempo de soluciones y compromisos. Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

Los niños y las niñas que han presenciado o sufrido este tipo de violencia, tienen más probabilidades de convertirse en víctimas o maltratadores cuando sean personas adultas.

A ellos también hay que prestarles una especial atención y por ello consideramos la educación como un elemento fundamental en la lucha contra esta lacra.

Reivindicamos, de igual manera, especialización de los métodos judiciales, la sensibilización, la prevención, así como la ampliación de la Ley Integral contra la violencia

de género de manera que estén recogidas en ella todas las manifestaciones de dicha violencia y no exclusivamente las que se producen en relaciones de pareja como ocurre en este momento. Son acuerdos que deben ser comunes a todos y todas.

Un año más, queremos recordar a todas y cada una de las víctimas mortales de la violencia de género. Mujeres con nombres y apellidos, con sueños e ilusiones, con vidas que fueron truncadas por una violencia cruel, ejercida precisamente por la persona con la que un día decidieron compartir su vida. También, a todos los menores, a los hijos y las hijas de los maltratadores, víctimas a su vez de esta violencia, víctimas mortales incluso, convertidas en un último ejercicio de venganza contra sus madres.

Hace falta mucho valor, mucho coraje para salir de la violencia, para denunciar al maltratador, para hacerle frente. Por eso, la sociedad y sus instituciones deben estar a la altura de ese valor.

A todas ellas. A las que ya no están, nuestro recuerdo y nuestro compromiso de volcarnos en esta lucha para lograr lo que todos anhelamos: que no haya ninguna mujer más víctima de violencia machista. A las que aún sufren en silencio esta lacra, nuestro ánimo para que denuncien y emprendan ese difícil camino que las lleven a salir de esa espiral que asfixia sus vidas, diciéndoles alto y claro que no están solas. Que no lo van a estar. A las que ya han dado ese primer paso, queremos seguir mostrando nuestra firmeza en la articulación de las medidas necesarias para que sientan que van a ser protegidas por el sistema, tanto ellas como sus hijos e hijas.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en su sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley 2, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del sistema de la dependencia, así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las comunidades hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas, hasta el próximo día 26 de febrero de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de noviembre de 2015
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 10 de los corrientes el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley n.º 13, de reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, formulada por el G.P. Ciudadanos, publíquense a continuación las enmiendas parciales formuladas por los cuatro grupos parlamentarios y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 1 de diciembre de 2015
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDA PARCIAL FORMULADA POR EL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 13, DE REFORMA DE LA LEY 5/1994, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, DEL G.P. CIUDADANOS.

IX-2605

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado a la Proposición de ley nº13, de reforma de Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Enmienda de supresión.

Supresión del punto dos. Se modifica el artículo 20 del artículo único. Modificación de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Justificación: La Asamblea Regional de Murcia carece de competencias para sancionar a los altos cargos.

Cartagena, 10 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 13, DE REFORMA DE LA LEY 5/1994, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, DEL G.P. CIUDADANOS.

Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de Reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

IX-2606

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto Tres al artículo Único de la Ley con la siguiente redacción:
Tres. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Deberes de la actividad política.

Las diputadas y diputados regionales, así como los altos cargos ejercerán su actividad política de servicio público con lealtad al interés general de la ciudadanía de la Región de Murcia, integridad, objetividad, transparencia y eficacia. El incumplimiento de estos deberes será sancionado en la forma establecida en esta ley.

Justificación: De acuerdo con la evolución de los tiempos se hace preciso modificar los principios que deben presidir el servicio público de diputadas y diputados regionales y

altos cargos.

IX-2607

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto Cuatro al artículo Único de la Ley con la siguiente redacción:

Cuatro. Se modifica el apartado 2. del artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

2. Las diputadas y diputados regionales percibirán una asignación económica suficiente, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Dichas retribuciones serán públicas y deberán ser fijadas de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y dentro de los límites previstos en el presupuesto que les resulte aplicable.

Justificación: Adaptar el texto legal respecto de la previsión de asignación económica a las diputadas y diputados regionales y contribuir a la expresa publicidad de las retribuciones percibidas.

IX-2608

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto Cinco al artículo único de la Ley con la siguiente redacción:

Cinco. Se Modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Compatibilidades.

Las diputadas y diputados regionales que ejerzan sus funciones en dedicación exclusiva, no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier puesto, cargo, representación, profesión o actividad sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena.

Justificación: Actualizar el contenido del texto de la Ley respecto a las compatibilidades de diputadas y diputados regionales dedicados de forma exclusiva a dicha actividad.

IX-2609

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto Seis al artículo Único de la Ley con la siguiente redacción:

Seis. Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

d) El objeto social de las sociedades de cualquier clase en la que tengan intereses el alto cargo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos económicamente dependientes y personas tuteladas.

Justificación: incorporar sociedades del cónyuge o a la declaración de bienes la información sobre sociedades del cónyuge o relación análoga.

IX-2610

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto Siete al artículo Único de la ley con la siguiente redacción:

Seis. Se añade una letra e) al apartado 3 del artículo 13 con la siguiente redacción:

e) Las sociedades participadas declaración según el apartado d) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.

Justificación: incorporar a la declaración de bienes la información sobre sociedades participadas por otras sociedades.

IX-2611

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto Ocho al artículo Único de ta Ley con la siguiente redacción:

Ocho. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 13 con la siguiente redacción:

4. Declaraciones tributarias.

Los altos cargos aportarán junto con las declaraciones iniciales y las del cese, una copia de la última declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al impuesto sobre el patrimonio que en su caso haya tenido la obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. También se podrá aportar, voluntariamente, la declaración de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad referida a esos tributos. Dichas declaraciones se depositarán en el Registro como información complementaria, rigiéndose el acceso a las mismas por su normativa específica.

Justificación: incorporar las declaraciones de la Renta y el Patrimonio como documentos a aportar en las declaraciones iniciales y cese de la diputada o diputado regional.

IX-2612

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto nueve al artículo único con la siguiente redacción:

Nueve. Se añade un nuevo punto 5 al artículo 13 de la Ley con la siguiente redacción:

5. Las personas a que se refiere esta ley, aportarán anualmente certificación de la Administración Tributaria en la que acrediten estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda pública.

Justificación: Incorporar la aportación de certificaciones tributarias.

IX-2616

Enmienda de: Adición.

Se añade un nuevo punto Trece al artículo Único con la siguiente redacción:

Trece. Se añade un nuevo párrafo 2. bis a la Exposición de Motivos con la siguiente redacción:

2. bis. Además de lo anterior, después de 21 años de vigencia de este texto legal, se hace precisa una nueva adaptación de esta normativa tanto a la evolución de la normativa estatal como a las nuevas exigencias sociales y ciudadanas para seguir ahondando en el camino de la transparencia y confianza en la actividad política, regular expresamente algunos vacíos legales y evitar la contradicción existente en la normativa regional que hoy coexiste.

Justificación: Ampliar la Exposición de motivos de la ley para dar cabida a un planteamiento mas amplio en la reforma del texto legal.

Cartagena, 10 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

ENMIENDAS PARCIALES FORMULADAS POR EL G.P. CIUDADANOS A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 13, DE REFORMA DE LA LEY 5/1994, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, DEL PROPIO GRUPO PARLAMENTARIO.

Miguel Sánchez López, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de Reforma de

la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

IX-2628

Enmienda de supresión.

Se suprime el punto dos del artículo único de la la PPL-13.

IX-2629

Enmienda de modificación.

Se modifica el punto 2 de la Exposición de Motivos de la PPL 0013, que queda como sigue:

2 Se persigue la erradicación de una parte importante de estas prácticas mediante la modificación de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de incluir la prohibición para los diputados regionales de actuar en su propio beneficio o en beneficio de terceros aprovechando sus conocimientos de la Administración Pública o su entramado de relaciones políticas, produciendo un daño al erario público o dañando su imagen. Para ello se estima proporcional un plazo de cuatro años durante el cual no podrán mantener relaciones con contenido económico directamente o a través de sociedades con la Administración Pública u organismos dependientes.

IX-2630

Enmienda de modificación.

Se añade un punto tres al artículo único:

Tres. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

De las sanciones a los diputados.

Los diputados que incumplieren los deberes de lealtad con los intereses generales, objetividad, eficacia y respeto al principio de igualdad, así como los que incumplieren el régimen de incompatibilidades y deber de abstención, podrán ser sancionados en la forma que establece el Reglamento de la Cámara.

Si la Comisión del Estatuto del Diputado y de la Actividad Política apreciase en la conducta del diputado indicios racionales de delito o falta, propondrá al Pleno que acuerde pasar el tanto de culpa a los tribunales de justicia. En todo caso, instará del Consejo de Gobierno a que promueva la revisión de los actos y contratos en los que indebidamente hubiere intervenido el diputado y que exija la responsabilidad penal o la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, de acuerdo con la legislación correspondiente.

Justificación:

Se introduce una modificación en el artículo de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política para establecer de forma clara que el incumplimiento de lo establecido en el art. 7 tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones que se prescriben en el Reglamento de la Asamblea Regional. Nótese que dicho artículo 19 se remite actualmente al art.16 del Reglamento de la Cámara, un error evidente que debe ser subsanado.

Cartagena, 9 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 24 de los corrientes el plazo para la presentación de enmiendas parciales a la Proposición de ley 17, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, formulada por el G.P. Popular, publíquense a continuación las formuladas por el G.P. Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 1 de diciembre de 2015
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 17, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2014, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al articulado de la PPL-17, Proposición de ley por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

IX-2962

Enmienda de modificación .

Se modifica el punto uno del artículo único.

Donde dice:

Uno. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

Debe decir:

Uno. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales.

Justificación: Desde la transición democrática, los Ayuntamientos han ido asumiendo competencias que no son de su competencia, en unos casos por delegación expresa de la Comunidad Autónoma de Murcia y en otros para atender la demanda de sus vecinas y vecinos, no olvidemos que estos son la administración más cercana.

Con el paso del tiempo esta situación, ante la insuficiente e incluso nula financiación por parte de la administración competente, ha creado una dependencia económica insostenible para la mayor parte de Ayuntamientos, que se vio agravada con los primeros síntomas de la crisis económica.

El Gobierno de España aprobó la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Este texto plantea una revisión profunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el propósito, entre otros, de clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que haga efectivo el principio de “una Administración una competencia”.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer competencias propias, estableciendo que las entidades locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Añade que la delegación de competencias estatales o autonómicas en los municipios debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria.

Se establece que la delegación de competencias estatales o autonómicas deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como los medios personales, materiales y económicos, estableciendo en su artículo 27.3 el listado de competencias delegables.

En la disposición adicional decimoquinta establece la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a educación”. En la disposición transitoria primera, la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a la salud”. En la disposición transitoria segunda, la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”. Y en la disposición transitoria tercera, la de “Servicios de inspección sanitaria”. Sin que hasta la fecha, a pesar de que el próximo 30 de diciembre se cumplirán dos años desde su publicación en el BOE, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia no lo ha hecho por no disponer de los recursos económicos suficientes. Lo que está provocando una situación de asfixia financiera y vacío legal en muchos de los ayuntamientos de nuestra Región, que se ven en la obligación de prestar y financiar servicios a sus vecinos y vecinas para los que no tienen competencia, delegación o financiación.

Para paliar esta situación, el Grupo Parlamentario del Partido Popular presenta una proposición de ley por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Con esta proposición de ley el PP pretende paliar el vacío legal en el que se encuentran los ayuntamientos en materia de competencias relativas a la salud y el que tendrían a partir del día 31 de diciembre de 2015 en las competencias relativas a servicios

sociales. Sin embargo, esta proposición de ley, que presenta el PP, no contempla ningún mecanismo para establecer un sistema de financiación progresivo por parte de la CARM con el objetivo de ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto las mismas no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-2963

Enmienda de modificación.

Se modifica el punto dos del artículo único.

Donde dice:

Dos. Se añade un apartado 2 al citado artículo 6, con el siguiente tenor literal:

A lo efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades locales y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones públicas implicadas y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando hasta ahora.

Debe decir:

Dos. Se añade un apartado 2 al citado artículo 6, con el siguiente tenor literal:

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas.

Justificación: Desde la transición democrática, los ayuntamientos han ido asumiendo competencias que no son de su competencia, en unos casos por delegación expresa de la Comunidad Autónoma de Murcia y en otros para atender la demanda de sus vecinas y vecinos, no olvidemos que estos son la administración más cercana.

Con el paso del tiempo esta situación, ante la insuficiente e incluso nula financiación por parte de la administración competente, ha creado una dependencia económica insostenible para la mayor parte de ayuntamientos, que se vio agravada con los primeros síntomas de la crisis económica.

El Gobierno de España aprobó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Este texto plantea una revisión profunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el propósito, entre otros, de clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que haga efectivo el principio de “una Administración una competencia”.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer competencias propias, estableciendo que las entidades locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuentan con la financiación adecuada. Añade que la delegación de competencias estatales o autonómicas en los municipios debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria.

Se establece que la delegación de competencias estatales o autonómicas deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como los medios personales, materiales y económicos, estableciendo en su artículo 27.3 el listado de competencias delegables.

En la disposición adicional decimoquinta establece la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a educación”. En la disposición transitoria primera, la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a la salud”. En la disposición transitoria segunda, la “Asunción por las comunidades

autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”. Y en la disposición transitoria tercera, la de “Servicios de inspección sanitaria”. Sin que hasta la fecha, a pesar de que el próximo 30 de diciembre se cumplirán dos años desde su publicación en el BOE, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia no lo ha hecho por no disponer de los recursos económicos suficientes. Lo que está provocando una situación de asfixia financiera y vacío legal en muchos de los ayuntamientos de nuestra Región, que se ven en la obligación de prestar y financiar servicios a sus vecinos y vecinas para los que no tienen competencia, delegación o financiación.

Para paliar esta situación, el Grupo Parlamentario del Partido Popular presenta una proposición de ley por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Con esta proposición de ley, el PP pretende paliar el vacío legal en el que se encuentran los ayuntamientos en materia de competencias relativas a la salud y el que tendrían a partir del día 31 de diciembre de 2015 en las competencias relativas a servicios sociales. Sin embargo, esta proposición de ley, que presenta el PP, no contempla ningún mecanismo para establecer un sistema de financiación progresivo por parte de la CARM con el objetivo de ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social, en tanto las mismas no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-2964

Enmienda de modificación

Se modifica el punto tres del artículo único.

Donde dice:

Tres. La disposición transitoria única queda redactada del siguiente modo:

“Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y inserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales”.

Debe decir:

Tres. La disposición transitoria única pasa a ser disposición transitoria primera con el siguiente texto:

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y inserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales.

Justificación: Desde la transición democrática, los ayuntamientos han ido asumiendo competencias que no son de su competencia, en unos casos por delegación expresa de la Comunidad Autónoma de Murcia y en otros para atender la demanda de sus vecinas y vecinos, no olvidemos que estos son la Administración más cercana.

Con el paso del tiempo esta situación, ante la insuficiente e incluso nula financiación por parte de la Administración competente, ha creado una dependencia económica insostenible para la mayor parte de ayuntamientos, que se vio agravada con los primeros síntomas de la crisis económica.

El Gobierno de España aprobó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y

sostenibilidad de la Administración local. Este texto plantea una revisión profunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el propósito, entre otros, de clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que haga efectivo el principio de “una Administración una competencia”.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer competencias propias, estableciendo que las entidades locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Añade que la delegación de competencias estatales o autonómicas en los municipios debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria.

Se establece que la delegación de competencias estatales o autonómicas deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como los medios personales, materiales y económicos, estableciendo en su artículo 27.3 el listado de competencias delegables.

En la disposición adicional decimoquinta establece la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a educación”. En la disposición transitoria primera, la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a la salud”. En la disposición transitoria segunda, la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”. Y en la disposición transitoria tercera, la de “Servicios de inspección sanitaria”. Sin que hasta la fecha, a pesar de que el próximo 30 de diciembre se cumplirán dos años desde su publicación en el BOE, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia no lo ha hecho por no disponer de los recursos económicos suficientes. Lo que está provocando una situación de asfixia financiera y vacío legal en muchos de los ayuntamientos de nuestra Región, que se ven en la obligación de prestar y financiar servicios a sus vecinos y vecinas para los que no tienen competencia, delegación o financiación.

Para paliar esta situación, el Grupo Parlamentario del Partido Popular presenta una proposición de ley por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Con esta proposición de ley el PP pretende paliar el vacío legal en el que se encuentran los ayuntamientos en materia de competencias relativas a la salud y el que tendrían a partir del día 31 de diciembre de 2015 en las competencias relativas a servicios sociales. Sin embargo, esta proposición de ley, que presenta el PP, no contempla ningún mecanismo para establecer un sistema de financiación progresivo por parte de la CARM con el objetivo de ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto las mismas no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-2965

Enmienda de adición.

Se añade un punto cuatro al artículo único con la siguiente redacción:

Cuatro. Se añade una disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

“Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto las mismas no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales, la Comunidad Autónoma dotará excepcionalmente una partida presupuestaria en el año 2016 y sucesivos para mejorar la financiación que reciben las entidades locales.”

Justificación: Desde la transición democrática, los ayuntamientos han ido asumiendo competencias que no son de su competencia, en unos casos por delegación expresa de la Comunidad Autónoma de Murcia y en otros para atender la demanda de sus vecinas y vecinos, no olvidemos que estos son la Administración más cercana.

Con el paso del tiempo esta situación, ante la insuficiente e incluso nula financiación por parte de la administración competente, ha creado una dependencia económica insostenible para la mayor parte de ayuntamientos, que se vio agravada con los primeros síntomas de la crisis económica.

El Gobierno de España aprobó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Este texto plantea una revisión profunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el propósito, entre otros, de clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que haga efectivo el principio de “una Administración una competencia”.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer competencias propias, estableciendo que las entidades locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Añade que la delegación de competencias estatales o autonómicas en los municipios debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria.

Se establece que la delegación de competencias estatales o autonómicas deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como los medios personales, materiales y económicos, estableciendo en su artículo 27.3 el listado de competencias delegables.

En la disposición adicional decimoquinta, establece la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a educación”. En la disposición transitoria primera, la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a la salud”. En la disposición transitoria segunda, la “Asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”. Y en la disposición transitoria tercera, la de “Servicios de inspección sanitaria”. Sin que hasta la fecha, a pesar de que el próximo 30 de diciembre se cumplirán dos años desde su publicación en el BOE, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia no lo ha hecho por no disponer de los recursos económicos suficientes. Lo que está provocando una situación de asfixia financiera y vacío legal en muchos de los ayuntamientos de nuestra Región, que se ven en la obligación de prestar y financiar servicios a sus vecinos y vecinas para los que no tienen competencia, delegación o financiación.

Para paliar esta situación, el Grupo Parlamentario del Partido Popular presenta una proposición de ley por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Con esta proposición de ley el PP pretende paliar el vacío legal en el que se encuentran los ayuntamientos en materia de competencias relativas a la salud y el que tendrían a partir del día 31 de diciembre de 2015 en las competencias relativas a servicios sociales. Sin embargo, esta proposición de ley, que presenta el PP, no contempla ningún mecanismo para establecer un sistema de financiación progresivo por parte de la CARM con el objetivo de ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto las mismas no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 24 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar; EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Junta de Portavoces, en su sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 15, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, y a la Proposición de ley 18, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, hasta el próximo día 26 de febrero de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez